

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, viernes 30 de Mayo de 2003

No. 100

SUMARIO**Pág.****PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2003.....2706

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación AGAPE.....2707

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 102-2002.....2714
 Acuerdo Ministerial No. 103-2002.....2714
 Acuerdo Ministerial No. 104-2002.....2715
 Acuerdo Ministerial No. 1-2003.....2715
 Acuerdo Ministerial No. 2-2003.....2715
 Acuerdo Ministerial No. 3-2003.....2715
 Acuerdo Ministerial No. 4-2003.....2715
 Acuerdo Ministerial No. 5-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 6-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 7-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 8-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 9-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 10-2003.....2716
 Acuerdo Ministerial No. 11-2003.....2717
 Acuerdo Ministerial No. 11-2003a)2717
 Acuerdo Ministerial No. 12-2003.....2717
 Acuerdo Ministerial No. 13-2003.....2717
 Acuerdo Ministerial No. 14-2003.....2717

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución No. 08-2003.....2718

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 05-2003.....2721

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2722

ESTADOS FINANCIEROS

PROVALORES, S.A.....2727
 Banco de la Producción.....2728

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 05656 - M. 941950- Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 001-2003****PROYECTO:****"REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA SECRETARIA
DE LA JUVENTUD PARA IMPLEMENTAR EL
PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACION JUVENIL "**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría de la Juventud, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Construcción e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto mencionado, según los Términos de Referencia y Pliego de Bases correspondiente.

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la República 2003, asignados al Programa Nacional de Información Juvenil.

3. Las obras objeto de esta contratación, descritas en el Pliego de Bases de este Proyecto, deberán ser ejecutadas en un periodo de veinte días calendario, contados a partir de la firma del contrato y entrega del primer adelanto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las Instalaciones de la Secretaría de la Juventud, que sita de ENEL Central 50 varas al Sur M/D los días comprendidos del 2 al 9 de junio (inclusive) del corriente año, de las 07:30 a.m. a las 12:00m. Y de las 01:30 p.m. a las 05:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de Cien Córdobas, en Caja General de esta institución y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6. La visita al sitio de las obras objeto de esta Licitación, se realizará el día diez de junio a las nueve de la mañana. Esta visita es de carácter obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la recepción de esta Secretaría. No se aceptarán ofertas que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Se efectuará reunión de homologación y aclaración del Pliego de Base y Condiciones para Licitación el día diez de Junio del corriente año, a las diez y treinta de la mañana, en la sala de reunión de esta Secretaría, con los oferentes que deseen estar presentes.

8. Las Disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto N° 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las mismas instalaciones a más tardar A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTITRES DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO.

10. No serán aceptadas ofertas después de la hora estipulada en el inciso 9 de este documento.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso "n" Ley 323).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

13. Las ofertas serán aperturadas a LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de esta Secretaría.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año 2003. Lic. LUISA RAMOS SOLANO, Coordinadora Unidad de Adquisiciones

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION AGAPE

Reg. No. 05521 - M. 941891 - Valor C\$ 2.250.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos veinticuatro (2524), del folio cuatro mil setecientos noventa, al folio cuatro mil ochocientos once, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN ÁGAPE"**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número treinta y nueve (39), autenticada por el Notario Lic. Ronald Alejandro González Gutiérrez, con fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ÁGAPE). Continúan manifestando los comparecientes en este mismo acto, que habiendo analizado y discutido el Proyecto de los Estatutos de la ASOCIACIÓN ÁGAPE, de forma unánime aprueban los siguientes Estatutos que regirán a la Asociación, en los siguientes términos: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA. Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua en vigor, las regulaciones estipuladas en la Ley número ciento cuarenta y siete (No.147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento dos (No.-102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo decimotercero (XIII) se organiza y constituye una asociación. Artículo 2: DENOMINACIÓN. La entidad se denominará ASOCIACIÓN AGAPE, es una Asociación civil, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, privada, de carácter social, integral y cultural, autónoma, apolítica, no gubernamental. Artículo 3: DURACIÓN Y DOMICILIO. La duración de la ASOCIACION AGAPE es por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General de miembros asociados, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto. El domicilio de la ASOCIACIÓN ÁGAPE, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales, delegaciones, sedes, subsedes u oficinas dentro de todo el territorio nacional y en el extranjero. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: La finalidad de la ASOCIACION AGAPE es el de impulsar el desarrollo del ser humano, ayudándoles en su bienestar físico, social, cultural y espiritual en especial los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, mediante la formación

espiritual, el mejoramiento de la calidad de vida, educación, cultura y deporte, promoviendo la participación ciudadana y la protección del medio ambiente en todas sus formas. Artículo 5: OBJETIVOS. Los objetivos de la ASOCIACION AGAPE son los siguientes: 1. Impulsar el desarrollo del ser humano, en especial los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. 2. Proporcionarles apoyo y ayudándoles en su bienestar físico, social, cultural y espiritual. 3. Impulsar programas de capacitación para ser útiles a Dios, a la sociedad y a la Patria, mediante la formación espiritual, el mejoramiento de la calidad de vida, educación, cultura y deporte. 4. Promover las libertades, derechos y obligaciones, al apoyo de la participación ciudadana y la protección del medio ambiente en todas sus formas, al establecimiento de centros adecuados en donde se les proporcionará amor, alimentación, hogar y abrigo. 5. Identificar y proponer programas de ordenamiento jurídico, difusión, concientización, participación e integración social, y todos aquellos programas que constituyan al desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes en todos sus géneros y la realización de convivencia sustentables con su entorno social. 6. Establecer talleres de artes y oficios, estaciones de radio y televisión, hospitales, hogares para niños y jóvenes desamparados, comedores, escuelas, salas cunas, asilos y guarderías. Artículo 6: Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACIÓN AGAPE podrá valerse de los instrumentos, medios de investigación, capacitación y otros que encuentre a su alcance, para tal fin, podrá ejecutar todos los actos jurídicos lícitos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 7: Son miembros asociados de la ASOCIACION AGAPE, las personas nacionales y extranjeras, residentes o no, de reconocidas calidades morales y profesionales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los fines y objetivos de ésta, lo soliciten ante la Asamblea General y sean admitidos por ésta. Artículo 8: Clasificación de los Miembros Asociados: Los Miembros Asociados de la Asociación ÁGAPE podrán ser: 1. Miembros Fundadores. Son las personas suscriptoras de la presente Escritura Pública de Constitución, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 2. Miembros Asociados Activos. Son aquellas personas que habiendo llenado los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y reglamento interno, sean admitidos por la Asamblea General, éstos serán considerados miembros asociados plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 3. Miembros Honorarios. Son aquellas personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas que sin pertenecer a la ASOCIACION AGAPE se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, de reconocida labor nacional en el campo social, que contribuyan y colaboren en el logro y realización de los fines y objetivos de la Asociación, o se

distingan por méritos relevantes, tales calidades serán otorgadas por resolución de la Junta Directiva de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad no participación de voz ni voto en las Sesiones Ordinaria y/o Extraordinarias de Asamblea General Nacional. Artículo 9: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes: 1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Miembros Asociados. 2. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la ASOCIACIÓN AGAPE. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Convenios y resoluciones. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACION AGAPE así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y por la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6. Tener acceso a cualquier información relacionada con la Asociación y sus actividades, sociales, financieras y administrativas sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la misma. 7. Conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección de la Asociación. 8. Retirarse voluntariamente de la Asociación. 9. Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas. 10. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 11. Tomar parte de las actividades que organice la Asociación. 12. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. 13. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos. 14. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 15. Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General u otras instancias de coordinación acordadas al efecto. 16. Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Asociación. 17. Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. 18. Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Asociación. Artículo 10: Son Deberes y Obligaciones de los miembros asociados las siguientes: 1. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General. 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección. 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 4. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y demás sesiones de trabajo a las que sean invitados con derecho a voz y voto. 5. De ser electo en cualquier cargo de dirección y control de la Asociación, integrarse a los grupos de trabajo que sean conformados con o sin remuneración. 6. Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la ASOCIACION ÁGAPE. 7. Cuidar el patrimonio de la Asociación. 8. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones expresadas en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta

Directiva. 9. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva. 10. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los órganos de Dirección. Artículo 11: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria presentada mediante carta que explique sus motivos. 4. Por separación definitiva, así acordada por la Asamblea General, motivada por falta de interés en las actividades de la ASOCIACION AGAPE o por graves ofensas de palabras o hechos en contra de la misma o de sus organismos. 5. Pérdida de la capacidad civil. 6. Por irregularidades de carácter administrativo o incumplimiento a los deberes y obligaciones, lo que será decidido por la Asamblea General. 7. Por actuar de manera contraria con los principios cristianos que deben prevalecer entre sus miembros. 8. Por la Disolución y liquidación de la Asociación. Artículo 12: Son Requisitos para ser Miembro Asociado Activo, los siguientes: 1. Hacer la solicitud de ingreso por escrito dirigida a la Junta Directiva, la que posteriormente será remitida a la Asamblea General quien determinará su aprobación o denegación. 2. La Asamblea General tendrá el término de quince días hábiles para revisar los documentos presentados por el solicitante, y si éste cumple o no con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en un plazo de diez días posteriores a la revisión se procederá a comunicar la resolución de aprobación o denegación. 3. Ser mayor de veintiún años y estar en pleno goce de sus derechos civiles. 4. No tener actividades o intereses en conflicto con la Asociación u otras Asociaciones. 5. Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, honorabilidad y laboriosidad, tener alto espíritu de superación, cooperación y solidaridad. 6. Una vez aprobada la solicitud por la Asamblea General, el miembro asociado queda obligado a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos, disposiciones, principios y objetivos fundamentales de la Asociación. Artículo 13: Son motivos de expulsión de cualquier Miembro Asociado de la ASOCIACION AGAPE, los siguientes: 1. La Asamblea General podrá decretar la expulsión o exclusión de un miembro asociado. 2. Cuando el miembro asociado actúe de manera deliberada en contra de los principios, objetivos e intereses de la Asociación. 3. Cuando el miembro asociado abuse de la autoridad que le hayan otorgado las autoridades superiores de la Asociación y de los recursos de los cuales sea depositario. 4. Cuando el miembro asociado de manera reiterada incumpla con sus deberes y obligaciones para con la Asociación. 5. Cuando sea amonestado por tercera vez. 6. Por incumplimientos de los presentes Estatutos, Reglamento Internos y Convenios. 7. Por haber rendido a la Asociación datos, informes o documentos falsos. 8. Por descuido o daño intencional en los bienes o propiedades de la Asociación. 9. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los fines, principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 10. Cuando se exprese en forma denigrante e injuriosa en contra

de la Asociación. 11. Por provocar escándalos o riñas entre los miembros asociados. La Asamblea General podrá determinar o decidir la expulsión de un miembro asociado cuando éste no asista como mínimo a cuatro Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General o de la Junta Directiva sin justificación alguna, la que deberá notificarlo por escrito. 12. Por incumplimientos de los presentes Estatutos, Reglamento Internos y Convenios. Artículo 14: De la Apelación. Todo miembro asociado afectado por una resolución de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General. El recurso o solicitud de expulsión se deberá presentar ante la Junta Directiva, quien la dará a conocer a la Asamblea General, quién será la encargada de reformar o confirmar la resolución apelada. Artículo 15: Mientras a una Apelación se le esté dando curso, los derechos del afectado de expulsión estarán suspendidos hasta la resolución definitiva. Artículo 16: El miembro asociado que considere injusto el procedimiento de expulsión por las causales establecidas en los presentes Estatuto, tendrá derecho a la apelación ante la Asamblea General de Miembros Asociados, siguiendo el siguiente procedimiento: 1. Por cada caso de expulsión propuesto se deberá abrir un expediente que contenga los documentos y datos que fundamenten la expulsión. 2. La Asamblea General conocerá y aprobará de todos los casos de expulsión de los miembros asociados. 3. Una vez que la Junta Directiva le haya notificado por escrito de la Resolución de Expulsión de la Asamblea General, el expulsado tendrá el término de diez días para remitir por escrito el recurso de Apelación ante la Junta Directiva, la que hará del conocimiento a la Asamblea General. 4. En el término de quince días, la Asamblea General convocará a Sesión Extraordinaria, notificándosele por escrito al expulsado para que éste pueda ejercer su defensa personalmente o por medio de un apoderado, previa presentación de éste de un Poder debidamente acreditado que él asigne o el que designe la Junta Directiva en su defecto. Artículo 17: Si el expulsado o su representante no se hiciera presente a la Sesión Extraordinaria de Asamblea General para hacer valer su derecho de apelación, ésta podrá desarrollar la reunión y tomar las resoluciones, acuerdos y/o decisiones en ausencia del apelante, al que en el término de diez días, la Junta Directiva le dará a conocer por escrito la resolución de la misma. Artículo 18: Tanto el Quórum como la Resolución para que la Asamblea General Extraordinaria haga efectiva la expulsión de un miembro asociado se constituye con la concurrencia y voto de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 19: Los Órganos de Gobierno y de Administración de la ASOCIACION AGAPE, son: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados. 2. La Junta Directiva. Artículo 20: La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de decisión de la ASOCIACION AGAPE, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados legalmente convocados y reunidos, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto en toda cuestión que sea sometida a su conocimiento, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, lo cual obligará tanto a los presentes como a los ausentes a acatar dichas disposiciones. Artículo 21: Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se

harán una vez al año, en el período del año calendario siendo en el mes de enero. Artículo 22: Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se harán efectiva cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. Artículo 23: La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se deberá realizar por escrito, dirigida a los miembros asociados con al menos ocho días de anticipación a la reunión, y en ella deberá señalarse el lugar, día, fecha y hora, y agenda a desarrollar. En el caso de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos de agenda señalados previamente en la misma. Artículo 24: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum, ahí mismo se hará una segunda convocatoria para reunirse dentro del término de dos horas después de la primera convocatoria, la cual quedará legalmente constituida con el número de miembros asociados que se presenten. Artículo 25: El voto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros Asociados será personal, directo y secreto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente quien tiene doble voto en caso de empate. Toda votación será secreta, salvo que la Asamblea General apruebe otra forma. Artículo 26: Las Resoluciones y/o Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituyen con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes con derecho a voz y voto, salvo aquellos casos que los presentes Estatutos exigen mayoría especial, tanto para el quórum como para las resoluciones. Artículo 27: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados presentes y ausentes. Los miembros asociados que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro asociado ni a través de apoderado. Artículo 28: Son facultades de la Asamblea General de Miembros Asociados las siguientes: 1. Elegir cada cuatro (4) años a los miembros que integrarán la Junta Directiva. 2. Conocer y aprobar las Reformas parciales o totales de los presentes Estatutos, Reglamento interno y Convenios. 3. Conocer, aprobar y/o denegar los informes financieros. 4. Conocer y aprobar sobre la expulsión, separación y renuncia de los miembros asociados. 5. Conocer, aprobar y/o denegar el ingreso de nuevos miembros asociados. 6. Conocer, aprobar y/o denegar anualmente los planes y objetivos encaminados a desarrollar el giro y objeto de la Asociación. 7. Conocer, acordar y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 8. Pronunciarse sobre la memoria de actividades del año anterior que deberá presentar el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. 9. Pronunciarse sobre el balance contable practicado el año anterior y que deberá presentar la Junta Directiva de la

Asociación. 10. Conocer, aprobar y/o denegar las estrategias de trabajo y desarrollo planteado a mediano o largo plazo. 11. Conocer del nombramiento de los Miembros Honorarios de la Asociación. 12. A propuesta de la Junta Directiva decidirá sobre la fusión con otros organismos, instituciones o asociaciones a nivel nacional, regional y/o internacional. 13. Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. 14. Solicitar en tiempo y forma la información sobre las actividades administrativas y funcionamiento de la Asociación lo mismo que hacer sugerencias y recomendaciones. 15. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante los correspondientes Órganos de Dirección. 16. Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener y lograr los resultados que se persiguen. 17. Destituir a los miembros de la Junta Directiva, y sustituir por el resto del período a quienes pierdan la condición de miembro asociado de la misma, a los que renuncien o por ausencias definitivas. 18. Aprobar y/o modificar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. 19. Fijar y aprobar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias, políticas económicas, sociales y culturales, así como la ejecución de nuevos proyectos y acciones a seguir. 20. Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. 21. Conocer del informe del responsable de servicios administrativos. 22. Conocer de los contratos de administración, asistencia técnica financiera, préstamos, líneas de créditos, etc, que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación. 23. Conocer, aprobar o denegar de la afiliación de organismo de segundo grado. 24. Conocer y deliberar sobre la remoción de los miembros asociados de las diferentes comisiones de trabajo. Artículo 29: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y le corresponderá la dirección y administración superior de las actividades de la Asociación, la efectiva realización y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a los objetivos perseguidos por los presentes Estatutos y las políticas fijadas por la Asamblea General de Miembros Asociados, teniendo la representación legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponde a un Mandatario Generalísimo. Artículo 30: La Junta Directiva será electa en Asamblea General de Miembros Asociados en Sesión Ordinaria en el mes de enero y estará integrada por un número de cinco (5) miembros asociados quienes desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario de Actas y Acuerdos. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. Artículo 31: Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de duración en sus cargos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos si así lo determina la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 32: La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y en Sesión Extraordinaria para resolver casos de urgencia cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno del total de los miembros asociados que la conforman. Artículo 33: La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias de Junta Directiva se hará por escrito con tres (3) días de anticipación a la reunión y las Sesiones Extraordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por cualquier medio de comunicación verbal o por escrito, dándoles a conocer

los puntos de agenda que se tratarán en la reunión. Cuando estén presente todos los miembros asociados de la Junta Directiva, podrán acordar la celebración de cualquier otra sesión de trabajo y la misma será válida aún cuando no hubiere citación si así lo dispusieren. Artículo 34: Las Sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades. En caso de ausencia de ambos, el Presidente propondrá a la Junta Directiva al miembro asociado que deberá representarlo en su ausencia. Artículo 35: Las deliberaciones, discusiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados constarán en el libro de Actas y Acuerdos, el que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos. Artículo 36: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que la integran y sus Resoluciones y/o Decisiones quedan legalmente establecidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asociados presentes. Artículo 37: Son Facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1. Analizar y deliberar sobre propuestas y políticas económicas que faciliten el desarrollo de la Asociación. 2. Hacer propuestas constructivas de solución a los problemas por los que enfrentan los niños, niñas, adolescentes y mujeres en coordinación con Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales. 3. Analizar y hacer del conocimiento a la Asamblea General para su aprobación o denegación sobre la afiliación o fusión con otros Organismos, Instituciones y Asociaciones nacionales, regionales y extranjeras. 4. Velar y salvaguardar porque los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, sean bien utilizados y administrados. 5. Recibir las solicitudes de admisión de nuevos miembros asociados, de las renuncias y conocer sobre los casos de expulsión de conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 6. Actualizar el registro de miembros asociados. 7. Establecer oficinas, establecimientos, sucursales, delegaciones, filiales o representantes dentro o fuera del País cuando sea considerado de utilidad o conveniencia para la Asociación. 8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones y Convenios. 9. Elaborar los planes estratégicos y operativos anuales de actividades, presupuestos, informes y evaluación anual de la Asociación. 10. Interpretar y resolver dudas en forma provisoria que surjan del acto de aplicación de los presentes Estatutos, tales interpretaciones y resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. 11. Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Asociación. 12. Nombrar y proponer representantes o delegados ante Organismos Regionales, Internacionales, Estatales o Privados. 13. Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer en beneficio de los sectores que represente. 14. Elaborar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. 15. Emitir opiniones cuando sean solicitadas por Organismos del Gobierno y que aborden problemas relativo a los objetivos y trabajos de la Asociación. 16. Otorgar reconocimiento a Miembros honorarios. 17. Autorizar al Presidente para realizar actos que impliquen disposiciones o enajenación. 18.

Suspender a miembros de la Junta Directiva de sus funciones por motivos que atenten y perjudiquen la imagen de la Asociación y que sean contrarios a los fines, principios y objetivos de ésta. 19. Delegar dentro de sus miembros asociados la representación y funciones del Presidente y Vicepresidente en ausencia de ambos. 20. Elaborar y/o reformar el Reglamento Interno y convenios que regulen las atribuciones y funciones, que sean necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la Asociación siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos. 21. Dirigir y supervisar el desarrollo de las políticas y programas desarrollados por la Asociación. 22. Ejecutar los planes, programas, proyectos y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. 23. Convocar a Asamblea General de Miembros Asociados. 24. Gestionar créditos, donaciones, proyectos y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Asociación. 25. Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los presentes Estatutos. 26. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones, siempre y cuando vayan en función del cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Asociación todo dentro de actos lícitos, y sin contravenir lo estipulado por la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 27. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Y Resoluciones emanados por la Asamblea General. 28. Nombrar o remover al responsable de servicios administrativos y establecer todo cuanto se relacione a sus labores. 29. Elegir comisiones de trabajo necesaria para el desarrollo de la Asociación y dejar establecido las funciones y/o atribuciones que corresponda. 30. Llevar un libro de registro de miembros asociados, con indicaciones de todas sus generales y/o cualquier otro dato que se estime conveniente. 31. Informar a los miembros asociados sobre la situación de la Asociación y de los logros de la misma. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 38: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1. Es el Representante Legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza de forma lícita sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de la Ley que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 2. Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización expresa de la Junta Directiva. 3. Presidir los Actos de la Asociación. 4. Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. 5. Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. 6. Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva. 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Convenios y Resoluciones emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 8. Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 9. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias y presidirlas. 10. Ordenar los pagos válidamente y responder por el Patrimonio de la Asociación, con el apoyo del Fiscal. 11.

Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona natural, sea o no miembro asociados de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva. 12. Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General así y de la de la Junta Directiva. 13. Presentará informe de sus actividades y de resultados actualizados de la Asociación a la Asamblea General cuando ésta sesione. 14. Ejercerá el derecho del doble voto en caso de empate. Artículo 39: Son Atribuciones del Vice-Presidente, las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél. 2. En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 3. Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y Objetivos de la Asociación. 4. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 40: Son Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, los siguientes: 1. Es el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, el de Registro de miembros asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. 2. Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su cargo, levantando Actas y autorizándolas en cada sesión de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. 3. Librar Certificaciones de documentos de la Asociación. 4. Coordinar las diferentes actividades de la Asociación. 5. Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. 6. Convocar cuando a petición de la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. 7. Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. 8. Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes. 9. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 10. Convocar a los miembros asociados de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 11. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación. 12. Llevar el Archivo de la Junta Directiva. 13. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 41: Son Atribuciones del Tesorero, las siguientes: 1. Es el Guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. 2. Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva. 3. Ser depositarios y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos

bienes. 4. Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente, Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva. 5. Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación y depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación el dinero y los valores que recibiere a las cuentas de la Asociación. 6. Llevar el control de los ingresos y egresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada seis meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. 7. Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación. Artículo 42: Son funciones del Fiscal los siguientes: 1. Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación. 3. Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección. 4. Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación. 5. Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan. 6. Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva y la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Artículo 43: Para un mejor funcionamiento de la Administración, la Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la Dirección Ejecutiva, la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos e implementará técnicas para la planeación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. Artículo 44: La Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo, pudiendo prescindir de éste cuando lo considere necesario. El Director Ejecutivo podrá ser miembro asociado o no de la Asociación, quien rendirá cuenta ante la Asamblea General en Sesión Ordinaria y/o cuando sea solicitado por la Junta Directiva, siendo el órgano administrativo y de ejecución. Artículo 45: Son Atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: 1. Formular y elaborar planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, lo cual se someterá a la aprobación del Presidente y de la Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General. 2. Formular el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación para su aprobación respectiva. 3. Nombrar, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma. 4. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo cual será responsable directo. 5. Establecer el sistema de contabilidad y asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. 6. Apoyar las tareas que le sean asignadas. 7. Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por el presidente de la Junta Directiva. 8. Supervisar la elaboración y realización de los presupuestos. 9. Garantizar la presentación de informes contables mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General. 10. Coordinar las diversas actividades y trabajos de la Asociación. 11. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que le competan. 12. Asistir a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva, de

Asamblea General y a las demás que fuere delegada con voz pero sin voto, en caso que fuere miembro asociado tendrá derecho a voz y voto. 13. Administrar los fondos de la Asociación sujetándose a las directrices de la Junta Directiva y a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 14. Conducir la contabilidad conforme a las leyes respectivas, respetando los acuerdos en los convenios y acuerdos contraídos por la Asociación. 15. Preparar los documentos, informes, cuadros estadísticos y todo cuanto sea necesario para información de la Junta Directiva. 16. Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 46: El Patrimonio de la ASOCIACION AGAPE lo conformará: 1. Los aportes de su miembro asociado. 2. Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, públicas y privadas. 3. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios, siempre y cuando no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de los que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 4. Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y cualquier otra actividad lícita que realice la Asociación para su autosostenimiento, que no contraríen la citada Ley que regula Las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizado hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fuere destinados, en búsqueda del desarrollo integral de los fines y objetivos que persigue la Asociación. CAPITULO VIII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 47: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN AGAPE, de su Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros Asociados. También deberá contemplar y normar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados y todo lo que ello implique en los aspectos administrativos y en general. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 48: La ASOCIACIÓN AGAPE podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por lo establecido en la Ley Número ciento cuarenta y siete (No.147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Capítulo siete (VII), Artículo veinticuatro. 2. Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados convocada para este acto, previa solicitud a ésta de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 49: La convocatoria deberá anunciarse por cualquier medio de comunicación nacional escrito por tres veces en intervalos de diez (10) días cada uno. Artículo 50: El Quórum para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de

Miembros Asociados se constituye con la concurrencia del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, una vez conformado el quórum de ley se procederá a dar a conocer sobre la Disolución de la ASOCIACION AGAPE. Artículo 51: Las Resoluciones y/o Acuerdos de Disolución y Liquidación de la ASOCIACIÓN AGAPE deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta y cinco por ciento (85%) de los miembros asociados presentes. Artículo 52: De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de un año. Artículo 53: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General de Miembros Asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros asociados, la cual estará conformada por dos miembros Asociados y un miembro fundador los cuales serán escogidos por la Junta Directiva para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, haciendo efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a la parroquia de Santa Ana de la Arquidiócesis de Managua, o en cualquier otra diócesis donde la Asociación tenga en ejecución un proyecto. Artículo 54: En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 55: Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN AGAPE en cualquier medio de comunicación nacional o local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación; sin que esto implique responsabilidad alguna presente o futura sea administrativa, civil o penal para todos sus miembros Asociados, de todo lo realizado se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CAPITULO X. DEL ARBITRAJE. Artículo 56: Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación; se resolverá nombrando un Arbitro por cada una de las partes en conflicto, si continúa la discordia sin solución alguna, esta será resuelta por la Junta Directiva, quien nombrará un tercer arbitro versado en la materia de discusión y la decisión y/o resolución tomada por él será de obligatorio cumplimiento por las partes en litigios, y no habrá recurso alguno que intentar ante las instancia de la Asociación. CAPITULO XI. RÉGIMEN LEGAL. Artículo 57: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General de Miembros Asociados, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la ASOCIACIÓN AGAPE. CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 58: Para proceder a la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada de por lo menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, o bien a petición de la Junta Directiva, quien la dará a conocer a los miembros asociados para su aprobación. Artículo

59: La Convocatoria para llevar a efecto la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados se hará con quince días de anticipación a la reunión. Artículo 60: El Quórum para la sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados para conocer y discutir el Proyecto de Reforma ya sea total o parcial de los presentes Estatutos, se constituye con la presencia del ochenta por ciento (80%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 61: La Resolución y/o Acuerdo para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados para la aprobación del proyecto de reforma ya sea total o parcial de los presentes Estatutos, se constituye con el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de los miembros asociados presentes. Artículo 62: Una vez aprobada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria las reformas de los presentes Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo, el número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS DE LOS CAPITULOS ANTERIORES. Artículo 63: La ASOCIACIÓN AGAPE no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Artículo 64: Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. En este mismo acto por voluntad expresa de los comparecientes constituidos en Asamblea General de Miembros Asociados, se eligió la Junta Directiva de la asociación, la cual queda integrada por los siguientes miembros fundadores: PRESIDENTE: María Lastenia Álvarez Salinas, VICEPRESIDENTE: Kiomara Thelma Escobar Savogal, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS: María Waleska Giacomán Álvarez, TESORERO: José Domingo Álvarez Salinas, FISCAL: Ricardo Xavier Doña Cuellar. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí toda esta escritura a los comparecientes, quienes al encontrarla conforme la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.-(F) MARÍA LASTENIA ÁLVAREZ SALINAS. ILEGIBLE, (f) KIOMARA THELMA ESCOBAR SAVOGAL. ILEGIBLE, (F) JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ SALINAS. ILEGIBLE (f) MARÍA WALESKA GIACOMÁN ÁLVAREZ. ILEGIBLE. (F) RICARDO XAVIER DOÑA CUELLAR. ILEGIBLE. (F) FRANCISCO GIACOMÁN GONZÁLEZ. ILEGIBLE. (F) JULISSA CAROLINA MENA. ILEGIBLE. (F) RONALD GONZÁLEZ G. ABOGADO & NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuarenta y ocho (No.48) al frente del folio número sesenta y dos (No.62) de mi protocolo número cuatro (No.4) que llevo en el corriente año.

A solicitud de la señora MARÍA LASTENIA ÁLVAREZ SALINAS, libro esta primera copia compuesta de dieciséis hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del dos de noviembre del dos mil dos.- Hojas anteriores SERIE "K" Nos. 2672181, 2672182, 2672183, 2672184, 2672185, 2672186, 2672187, 2672188, 2672189, 2672190, 2672191, 2672192, 2672193, 2672194, 2672195.- RONALD ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ABOGADO & NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos veinticuatro (2524), del folio cuatro mil setecientos noventa, al folio cuatro mil ochocientos once, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número treinta y nueve (39), autenticada por el Notario Lic. Ronald Alejandro González Gutiérrez, con fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 05600 - M. 550147 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 102-2002 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Rogelia Urcuyo, Asistente Administrativa de la Misión de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05601 - M. 550148 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 103-2002 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática a la Señora Lucía Cardenal Salazar, inscrita en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior en la categoría de Ministro Consejero, en virtud de haber sido jubilada por razones de haber llegado a la edad de retiro, de

conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 3 de la Ley del Servicio Exterior.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05602 - M. 550149 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.104-2002
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Clarisa Lacayo de Gutiérrez, Agregada Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de enero del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05585 - M. 550150 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 1-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Norman Antonio Somarriba Fonseca, Director Específico de Asia Continental de la Dirección General de Asia y Africa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de enero del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05586 - M. 550151 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 2-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Licenciada Alicia Solórzano Arana, tanto en su calidad de Subdirectora General de Promoción de Inversiones y Desarrollo Económico de este Ministerio como de Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y el Artículo 228 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiuno de febrero del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05587 - M. 550152 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.3-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Incluir al Cuerpo Consultivo que asesora a la Cancillería en temas de política exterior, como miembros de la Sociedad Civil, al Licenciado Marco Antonio Mayorga; al Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel y al Ingeniero Alfredo Marín.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05588 - M. 550153 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.4-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Excluir del Cuerpo Consultivo que asesora a la Cancillería en temas de política exterior al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas; al Licenciado Juan Bautista Sacasa; al Doctor Jorge Isaac Montealegre y al Doctor Oscar Herdocia Lacayo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05589 - M. 550154 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.5-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Rotar al Doctor Lincoln Escobar Reyes, Asesor de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Asistente de la Presidencia de la República, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 y 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05590 - M. 550155 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 6-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Trasladar a la Licenciada Lisbeth Somarriba Galo, Subdirectora General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Subdirectora para Asuntos de Integración de la Dirección de Centroamérica, América del Sur y El Caribe de dicho Ministerio.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05591 - M. 550156 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 7-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Humberto Alvarado Valerio, Agregado Comercial Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República de Argentina.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de abril del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05592 - M. 550157 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 8-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Carlos Gómez Morales, como Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de abril del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de abril del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05593 - M. 550158 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Olga del Socorro Alvarez Peña, como Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05594 - M. 550160 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2003

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de las facultades que le confiere el artículo 16, inciso d) de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y el artículo 22 de su Reglamento.

ACUERDA

Arto.1 Delegar en el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, las funciones de supervisión, coordinación y dirección de la División General Administrativa Financiera de dicho Ministerio.

Arto.2 Supeditar al Vice Ministro de Relaciones Exteriores, las acciones de la División General Administrativa Financiera que requieran autorización de la Dirección Superior. Excepto aquellas que por Ley correspondan a la Secretaría General.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal.

Reg. No. 05595 - M. 550159 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Alejandro Fernández Lacayo, Director General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05596 - M. 550162 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2003 a)
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada María de los Angeles Gómez Sánchez, Agregada Consular del Consulado General de Nicaragua en los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de mayo del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05597 - M. 550161 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor Amilkar Ramón Urroz Palacios, tanto en su calidad de Agregado del Consulado General de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América como de Agregado del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y el Artículo 228 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintitrés de enero del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 05598 - M. 550167 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Gilda Rosales de Sacasa, como Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. Norma Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05599 - M. 550166 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Silvio Avilez Gallo, Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá el rango de Embajador de conformidad al Arto. 97 del Decreto 66-2000 de Ceremonial y Protocolo del Estado.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. Norma Caldera Cardenal, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 05623 - M. 164854 - Valor C\$ 425.00

RESOLUCIÓN No. 08-2003

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

CONSIDERANDO**I**

Que de acuerdo al mandato de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Reglamento, Decreto No. 43-98, es función de la Dirección General de Hidrocarburos del INE, remitir al Consejo de Dirección del INE, la Evaluación de las Ofertas recibidas en la Primera Ronda de Licitación Petrolera Internacional de Nicaragua, el análisis y calificación de la documentación presentada por las empresas y elaborar el dictamen correspondiente con el fin de elevarlo al conocimiento de éste órgano.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto, el Consejo de Dirección, sobre la base del Dictamen presentado por la Dirección General de Hidrocarburos y tomando en consideración las ofertas evaluadas y los criterios previamente aprobados por dicho Consejo para la evaluación de las compañías participantes en la Primera Ronda de Licitación Petrolera Internacional de Nicaragua y las observaciones presentadas posteriormente por las empresas oferentes, deberá decidir al respecto.

III

Que las empresas calificadas que presentaron ofertas fueron: **“MKJ EXPLORACIONES INTERNACIONALES, S.A.”**, **“INFINITY INC”**; **“INDUSTRIA OKLAHOMANICARAGUA S.A.”** y **“GREATHOUSE TRUST 2000”**.

IV

Que de acuerdo a la Ley No. 286 y al Decreto No. 43-98, la presente resolución establece lo siguiente: el otorgamiento de áreas a las empresas señaladas anteriormente, para la exploración y explotación petrolera en orden de prelación, localización geográfica de las áreas otorgadas, fechas propuestas de inicio de negociaciones de contratos, todo de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección General de Hidrocarburos y basado en la evaluación técnica para el otorgamiento de las áreas.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 63 del 1º de Abril de 1998; Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio de 1998; Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de Junio de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Se le otorga a las Empresas anteriormente identificadas en el Considerando III, en el siguiente orden de prelación y sobre la base de sus ofertas, las áreas para negociar según lo solicitado, como resultado de la Primera Ronda de Licitación Petrolera Internacional de Nicaragua, conforme al detalle siguiente:

I. “MKJ EXPLORACIONES INTERNACIONALES, S.A.”

I.1 La Empresa MKJ Exploraciones Internacionales, S.A., presentó ofertas para obtener concesión para la exploración y eventual explotación de recursos de hidrocarburos en dos áreas diferentes:

A.- “BANCO TYRA” – CARIBE COSTAFUERA

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: AH-05; AH-10; AH-11; AH-16; AH-17, AH-18; AH-22; AH-23; AH-24; AH-28; AH-29 y AH-30, que en conjunto comprenden un área total de 4,000 Km2 (400,000 ha).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	13° 00' 00"	82° 20' 00"
2	13° 00' 00"	82° 10' 00"
3	12° 40' 00"	82° 10' 00"
4	12° 40' 00"	82° 00' 00"
5	12° 10' 00"	82° 00' 00"
6	12° 10' 00"	82° 30' 00"
7	12° 50' 00"	82° 30' 00"
8	12° 50' 00"	82° 20' 00"
1	13° 00' 00"	82° 20' 00"

B.- “BANCO ISABEL” – CARIBE COSTAFUERA

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del mapa de Apertura de áreas: AG-05; AG-06; AG-11; AG-12; AG-17; AG-18; AG-23; AG-24; AG-29; AG-30; AG-35 y AG-36, que en conjunto comprende un área total de 4.000 Km2 (400,000 ha).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	14° 00' 00"	82° 20' 00"
2	14° 00' 00"	82° 00' 00"
3	13° 00' 00"	82° 00' 00"
4	13° 00' 00"	82° 20' 00"
1	14° 00' 00"	82° 20' 00"

I.2 Tomando en consideración que, mediante la evaluación de la oferta técnica y económica presentada por la Empresa “MKJ Exploraciones Internacionales S.A” para las áreas denominadas “Banco Tyra” y “Banco Isabel”:

a) Cumplieron con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de presentación de ofertas.

b) Obtuvieron un puntaje de 90.00 y 92.50 respectivamente sobre un máximo de 100.00 puntos.

I.3 La Dirección General de Hidrocarburos del INE, recomienda al Consejo de Dirección aprobar en su totalidad la concesión de las áreas solicitadas en la oferta presentada por la empresa “MKJ Exploraciones Internacionales S.A.” correspondiente a las áreas denominadas “Banco Tyra” y Banco Isabel”, señaladas anteriormente.

II. “INFINITY INC”

II.1 La Empresa “INFINITY INC” presentó ofertas para obtener concesión para la exploración y eventual explotación de recursos de hidrocarburos en dos (2) áreas diferentes identificadas como:

A.- “PROSPECTO TYRA” – CARIBE COSTAFUERA.

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: AG-21; AG-22; AG-16; AG-27; AG-28, AG-32; AG-33; AG-34; AH-01; AH-02; AH-03 y AH-04, que en conjunto comprenden un área total de 4,000 Km2 (400,000 ha).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	13° 30' 00"	82° 40' 00"
2	13° 30' 00"	82° 30' 00"
3	13° 40' 00"	82° 30' 00"
4	13° 40' 00"	82° 20' 00"
5	12° 50' 00"	82° 20' 00"
6	12° 50' 00"	83° 00' 00"
7	13° 00' 00"	83° 00' 00"
8	13° 00' 00"	82° 50' 00"
9	13° 10' 00"	82° 50' 00"
10	13° 10' 00"	82° 40' 00"
1	13° 30' 00"	82° 40' 00"

B. “PROSPECTO PERLAS” – CARIBE COSTAFUERA

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: AC-12; AC-18; AH-07; AH-08; AH-09; AH-26; AH-13; AH-14; AH-15; AH-27; AH-20 y AH-21, que en conjunto comprende un área total de 4,000 Km2 (400,000 ha).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	12° 50' 00"	83° 10' 00"
2	12° 50' 00"	82° 30' 00"
3	12° 10' 00"	82° 30' 00"
4	12° 10' 00"	82° 50' 00"
5	12° 30' 00"	82° 50' 00"
6	12° 30' 00"	83° 10' 00"
1	12° 50' 00"	83° 10' 00"

II.2 Tomando en consideración que, mediante la evaluación de las ofertas técnica y económica presentada por la Empresa “Infinity Inc”. para las áreas denominadas “Prospecto Tyra” y “Prospecto Perlas”:

a) Cumplieron con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de presentación de ofertas.

b) Obtuvieron un puntaje de 79.25 y 81.75 sobre un máximo de 100.00 puntos.

II.3 La Dirección General de Hidrocarburos del INE, recomienda al Consejo de Dirección aprobar la concesión de las áreas solicitadas en las ofertas presentadas por la Empresa Infinity Inc., correspondiente a las áreas denominadas “Prospecto Tyra” y “Prospecto Perlas”, señaladas anteriormente.

III. “INDUSTRIAS OKLAHOMA-NICARAGUA, S.A.” (OKLANICSA)

III.1 La Empresa “INDUSTRIAS OKLAHOMA-NICARAGUA, S.A. (OKLANICSA)”, presentó una (1) oferta para obtener concesión para la exploración y eventual explotación de recursos de hidrocarburos en un (1) área:

a) “PACÍFICO COSTADENTRO DE NICARAGUA”

Comprende un área de 3,422.75 Km2 (342,275 ha) que está definida por los siguientes bloques: PTA-19; PTA-20; PTA-25; PTA-26; PTA-27; PTA-32; PTA-33; PTC-32; PTC-33; PTD-03; PTD-04; PTD-09; PTD-10; PTD-11; PTD-12; PTD-16; PTD-17; PTD-18 y PTD-24, con un área total de 3,422.75 Km2 (342,275 ha).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	12° 10' 00"	86° 45' 45"
2	12° 10' 00"	86° 30' 00"
3	12° 00' 00"	86° 30' 00"
4	12° 00' 00"	86° 20' 00"
5	11° 50' 00"	86° 20' 00"
6	11° 50' 00"	86° 00' 00"
7	11° 30' 00"	86° 00' 00"
8	11° 30' 00"	85° 50' 00"
9	11° 26' 00"	85° 50' 00"
10	11° 26' 00"	85° 49' 00"
11	11° 22' 00"	85° 49' 00"
12	11° 22' 00"	85° 48' 00"
13	11° 21' 00"	85° 48' 00"

14	11° 21' 00"	85° 47' 00"
15	11° 20' 00"	85° 47' 00"
16	11° 20' 00"	85° 46' 00"
17	11° 19' 00"	85° 46' 00"
18	11° 19' 00"	85° 45' 00"
19	11° 18' 00"	85° 45' 00"
20	11° 18' 00"	85° 44' 00"
21	11° 17' 00"	85° 44' 00"
22	11° 17' 00"	85° 43' 00"
23	11° 16' 00"	85° 43' 00"
24	11° 16' 00"	85° 42' 00"
25	11° 15' 00"	85° 42' 00"
26	11° 15' 00"	85° 41' 00"
27	11° 14' 00"	85° 41' 00"
28	11° 14' 00"	85° 40' 00"
29	11° 13' 00"	85° 40' 00"
30	11° 13' 00"	85° 37' 25"
31	11° 04' 37"	85° 41' 36"
32	11° 05' 51"	85° 45' 00"
33	11° 08' 00"	85° 45' 00"
34	11° 08' 00"	85° 46' 00"
35	11° 10' 00"	85° 46' 00"
36	11° 10' 00"	85° 47' 00"
37	11° 11' 00"	85° 47' 00"
38	11° 11' 00"	85° 49' 08"
39	11° 28' 22"	86° 08' 00"
40	11° 36' 00"	86° 08' 00"
41	11° 36' 00"	86° 17' 40"
42	12° 10' 00"	86° 45' 45"

III.2 Tomando en consideración que, mediante la evaluación de la oferta técnica y económica presentada por la Empresa **“INDUSTRIAS OKLAHOMA-NICARAGUA, S.A.”**, (OKLANICSA) para el área del Pacífico Costadentro:

a) Cumplieron con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de presentación de ofertas.

b) Obtuvieron un puntaje de 78.10 sobre un máximo de 100.00 puntos.

III.3 La Dirección General de Hidrocarburos del INE, recomienda al Consejo de Dirección aprobar la concesión del área solicitada en la oferta presentada por la Empresa **“INDUSTRIAS OKLAHOMA-NICARAGUA, S.A.”**, (OKLANICSA) correspondiente al área **“Pacífico Costadentro de Nicaragua”**, señaladas anteriormente.

IV. “GREATHOUSE TRUST 2000”

IV.1 La Empresa **“GREATHOUSE TRUST 2000”** presentó ofertas para obtener concesión para la exploración y eventual explotación de recursos de hidrocarburos en dos (2) áreas diferentes:

A.- “PACIFICO COSTAFUERA”

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: PH-06;

PH-12; PD-01; PD-07; PD-08, PD-14, PG-29; PG-28; PG-34; PG-35; PG-36 y PH-05, que en conjunto comprende un área total de 4,000 Km2 (400,000 has).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	12° 20' 00"	87° 30' 00"
2	12° 20' 00"	87° 10' 00"
3	12° 10' 00"	87° 10' 00"
4	12° 10' 00"	87° 00' 00"
5	12° 00' 00"	87° 00' 00"
6	12° 00' 00"	86° 50' 00"
7	11° 50' 00"	86° 50' 00"
8	11° 50' 00"	86° 40' 00"
9	11° 30' 00"	86° 40' 00"
10	11° 30' 00"	86° 50' 00"
11	11° 40' 00"	86° 50' 00"
12	11° 40' 00"	87° 10' 00"
13	11° 50' 00"	87° 10' 00"
14	11° 50' 00"	87° 20' 00"
15	12° 00' 00"	87° 20' 00"
16	12° 00' 00"	87° 30' 00"
1	12° 20' 00"	87° 30' 00"

B.- “CARIBE COSTAFUERA – AREA PERLAS”

Comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: AH-07; AH-09; AH-10; AH-13; AH-14 y AH-15, que en conjunto comprende un área total de 1,998.04 Km2 (199,804 has).

La ubicación de dicha área se encuentra comprendida entre las coordenadas siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	12° 50' 00"	83° 00' 00"
2	12° 50' 00"	82° 50' 00"
3	12° 40' 00"	82° 50' 00"
4	12° 40' 00"	82° 40' 00"
5	12° 50' 00"	82° 40' 00"
6	12° 50' 00"	82° 20' 00"
7	12° 40' 00"	82° 20' 00"
8	12° 40' 00"	82° 30' 00"
9	12° 30' 00"	82° 30' 00"
10	12° 30' 00"	83° 00' 00"
1	12° 50' 00"	83° 00' 00"

IV.2 La oferta del “Caribe Costafuera” de GREATHOUSE presenta un traslape de área con la oferta del Banco “TYRA” de MKJ, con el bloque AH-10. El puntaje del Banco de Tyra (MKJ) fue de 90.00 y el GREATHOUSE fue de 70.25.

IV.3 La oferta del “Caribe Costafuera” de GREATHOUSE TRUST 2000 presenta un traslape de área con la oferta del Prospecto “Área Perlas” de Infinity Inc., con los bloques AH-07; AH-09; AH-13; AH-14 y AH-15. El puntaje del “Área Perlas” de Infinity fue de 81.75 y el de GREATHOUSE TRUST 2000 fue de

70.25.

IV.4 Tomando en consideración que, mediante la evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas por la Empresa "GREATHOUSE TRUST 2000" para las áreas denominadas "Pacífico Costafuera" y "Caribe Costafuera – Área Perlas":

Cumplieron con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de presentación de ofertas.

Obtuvieron un puntaje de 71.00 y 70.25 sobre un máximo de 100.00 puntos.

Que la oferta "Caribe Costafuera-Área Perlas" presentan los bloques AH-07; AH-09; AH-10; AH-13; AH-14 y AH-15 en superposición (traslape) con ofertas que presentaron otras empresas que obtuvieron un mejor puntaje en las evaluaciones respectivas.

IV.5 La Dirección General de Hidrocarburos del INE, recomienda al Consejo de Dirección aprobar la concesión de las áreas solicitadas en las ofertas presentadas por la Empresa "GREATHOUSE TRUST 2000", correspondiente a las áreas denominadas "Pacífico Costafuera" y "Caribe Costafuera-Área Perlas", señaladas anteriormente.

Por el orden de prelación, ubicar en segundo lugar de prioridad, la asignación de la concesión a la solicitud presentada por "GREATHOUSE TRUST 2000" en el área constituida por lo bloques AH-07; AH-09; AH-10; AH-13; AH-14 y AH-15.

SEGUNDO: A través de la presente Resolución, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), **APRUEBA Y MANTIENE LA PRELACIÓN RECOMENDADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**, para proceder a la Negociación de los Contratos de Concesión Petrolera, con el fin de perfeccionar las concesiones dando inicio en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, de acuerdo a la aprobación de inicio de Negociaciones emanada de la Presidencia de la República.

Notifíquese a las Empresas interesadas y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

La presente Resolución se aprueba por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 06 del 11 de Abril del 2003.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de abril del año dos mil tres.-

CONSEJO DE DIRECCIÓN: OCTAVIO SALINAS, Presidente.- ARTURO ROA, Miembro.- Ante mí Ing. Donald Espinosa, Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 05624 - M. 550240 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2003 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACE ENTRE EL NIVEL CENTRAL DE INATEC, INSTITUTO MANUEL OLIVARES RODRÍGUEZ Y EL CECNA"

En uso de las facultades que le otorga el Arto. No. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y el Arto. No. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

CONSIDERANDO

I

Que para la Licitación Restringida No. 05-2003, referida a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACE ENTRE EL NIVEL CENTRAL DE INATEC, INSTITUTO MANUEL OLIVARES RODRÍGUEZ Y EL CECNA", se invitó públicamente a todas las Empresas que prestan el servicio de Internet, Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II

Que el día Lunes 28 de Abril del presente año, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas de esta Licitación, presentando Ofertas los siguientes Oferentes: **ALFANUMERIC y EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.**

III

Que el día Miércoles 07 de Mayo del presente año, el Comité de Licitación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas, recomendó a esta Autoridad, la Adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la Oferta evaluada como la más favorable por haber obtenido el puntaje más alto en la evaluación, de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

El día 12 de Mayo del presente año, la Empresa licitante **ALFANUMERIC, S.A.**, estando en tiempo y forma, interpuso ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité. Resolviendo el Comité de Licitación el día 26 de Mayo del corriente, no dar lugar al mismo.

PORTANTO

RESUELVO

UNO: Adjudicar la presente Licitación Restringida No. 05-2003, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACE ENTRE EL NIVEL CENTRAL DE INATEC, INSTITUTO MANUEL OLIVARES RODRÍGUEZ Y EL

CECNA”, a la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A., por ajustarse su oferta en todo al Pliego de Bases y Condiciones y además por haber sido evaluada como la más favorable.

DOS: Invitar a los representantes de los Oferentes a suscribir el contrato respectivo con esta Autoridad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

TRES: Notifíquese a las Empresas que presentaron ofertas, por los medios previstos en la Ley.

Managua, Lunes 26 de Mayo de 2003. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05603 - M. 0591956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1145, Página 202, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBIN ABAD ROMERO SOMARRIBA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05604 - M. 0273794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1193, Página 217, Tomo

II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO RAMON CHAVARRIA MENDOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05606 - M. 550229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. , Página 134, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESTHER DEL SOCORRO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05607 - M. 550233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1198, Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SARA CAROLINA SANTOS MARTINEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiún de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05608 - M. 0590106 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1119, Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY DAVID MENDEZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05609 - M. 665367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 899, Página 105, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KAREN AZUCENA TORREZ ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05610 - M. 507294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0367, Partida No. 6781, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MONTSERRAT FERNÁNDEZ PIÑÓN, natural de Barcelona, Catalunya, Departamento de, República de España, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de octubre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05611 - M. 550104 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0717, Partida No. 7482, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENGELS GABRIELA CARRION DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05612 - M. 2238465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 170, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN MANUEL QUIROZ PALMA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05613 - M. 550933 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 21, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DENIS PASCUAL CASTAÑEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de dos mil tres.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rector, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de abril de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05614 - M. 533935 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 464, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05615 - M. 550201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 154, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 06 de septiembre de 2000. «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARLEN DEYANIRA MOLINA LUGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05616 - M. 550202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 28 de Junio de 1995. «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARLEN DEYANIRA MOLINA LUGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 05617 - M. 169969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 907, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO VEGA FONTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05618 - M. 550232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JULIO EDUARDO ARAGON SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05619 - M. 0602340 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 541, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA JANETT ESPINOZA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05620 - M. 322901 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PORFIRIO REYES CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05621 - M. 0589180 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **BACHELOR OF SCIENCE**, presentada por **CARLOS HORACIO CASTELLON Jr.**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Stetson University, DeLand, Florida, USA., el 20 de Mayo de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del 31 de Octubre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA de CARLOS HORACIO CASTELLON Jr.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA de CARLOS HORACIO CASTELLON Jr.**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 544, Folios 532, 533, Tomo II. Managua, 10 de abril del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 05622 - M. 933861 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

YAOSCA ALEJANDRA STREBER MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 027, Tomo VIII, Folio 027 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 05625- M. 942418-941337-507303- Valor C\$255.00

PROVALORES S.A.

Informe de los auditores independientes
7 de marzo del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Provalores, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Provalores, S. A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los correspondientes estados de resultados, de cambio en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y la divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Provalores, S. A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los resultados de sus operaciones, de cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.- Oscar Cuadra S., Contador Público Autorizado.

PROVALORES S.A. ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002 Y 2001 (EXPRESADO EN CORDOBAS NOTA-3)

	2002	2001
ACTIVOS		
Disponibilidades (nota - 4)	2,494,282.00	501,497.00
Inversiones (nota - 5)	358,810.00	1,539,192.00
Otras Cuentas por Cobrar	-	47,359.00
Bienes de Uso, neto	12,972.00	-
Otros Activos	-	9,408.00
TOTAL DEL ACTIVO	<u>2,866,064.00</u>	<u>2,097,456.00</u>
PASIVO		
Obligaciones Inmediatas	-	12,198.00
Otras ctas por pagar y provisiones (nota 6)	535,823.00	695,903.00
TOTAL DEL PASIVO	<u>535,823.00</u>	<u>708,101.00</u>
PATRIMONIO		
Capital Social (nota- 1)	800,000.00	666,000.00
Reserva Patrimoniales	238,828.00	238,828.00
Resultado Acum. De Ejer. Anteriores	350,527.00	637,403.00
Resultado del Periodo	940,886.00	- 152,876.00
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>2,330,241.00</u>	<u>1,389,355.00</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>2,866,064.00</u>	<u>2,097,456.00</u>
CUENTAS DE ORDEN (Nota -11)	<u>93,968,713.00</u>	<u>141,131,880.00</u>

CONTADOR GENERAL, JESUS LANZAS N.- GERENTE GENERAL,
GUILLERMINA CHAMORRO.

PROVALORES S.A. ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002 Y 2001 (EXPRESADO EN CORDOBAS)

	2002	2001
Ingresos Financieros (nota -7)	7,919,330.00	1,049,984.00
Gastos Financieros	- 3,469,160.00	- 127.00
Result. finan. antes de ajustes monetarios	4,450,170.00	1,049,857.00
Ingresos por ajustes monetarios	121,731.00	39,606.00
Gastos por ajustes monetarios	- 3,817.00	- 807.00
Resultados Financiero bruto	<u>4,568,084.00</u>	<u>1,088,656.00</u>
Resultado Financiero neto	4,568,084.00	1,088,656.00
Ingresos Operativos Diversos	293,639.00	78,894.00
Resultado Operativo bruto	4,861,723.00	1,167,550.00
Gastos de Administracion (nota -8)	- 3,635,227.00	-1,320,426.00
Resultado operativo antes de impuesto	1,226,496.00	-152,876.00
Gastos por impuesto sobre la renta	- 285,610.00	-
Resultado operativo despues de impuesto	<u>940,886.00</u>	<u>- 152,876.00</u>
Resultado Neto del periodo	<u>940,886.00</u>	<u>- 152,876.00</u>

CONTADOR GENERAL, JESUS LANZAS N.- GERENTE GENERAL,
GUILLERMINA CHAMORRO.

BANCO DE LA PRODUCCION

Reg. No. 05626- M. 507302-942417-941336-Valor C\$255.00

Informe de los auditores independientes
7 de marzo del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas del
Banco de la Producción, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos del Banco de la Producción, S.A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los correspondientes estados de resultados, de cambio en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contiene errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y la divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría incluye también una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco de la Producción, S.A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.- Oscar Cuadra S., Contador Público Autorizado.

BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.
BALANCE GENERAL CONDENSADO

(CIFRAS EN CORDOBAS)

		AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
ACTIVO TOTAL		8,238,983,797
I. DISPONIBILIDADES		1,312,991,946
MONEDA NACIONAL		408,811,759
CAJA	62,996,094	
DEPOSITOS EN EL BCN	344,938,120	
DOCUMENTOS AL COBRO	876,545	
OTROS	1,000	
MONEDA EXTRANJERA		904,180,187
CAJA	68,873,203	
DEPOSITOS EN EL BCN	758,098,171	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINAN. DEL EXT.	77,208,813	
OTROS	0	
II. INVERSIONES TEMPORALES		227,368,753
III. INVERSIONES PERMANENTES		4,087,342,322
IV. CARTERA DE CREDITOS NETA		2,259,362,178
CARTERA DE CREDITO BRUTA		2,332,615,533
CREDITOS CORRIENTES	2,255,660,774	
CREDITOS VENCIDOS	76,954,759	
INTERESES Y COMISIONES P/COBRAR S/CARTERA		60,030,369
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		-133,283,724
V. OTRAS CUENTAS POR COBRAR		50,300,497
VI. BIENES DE USO		243,461,072
VII. OTROS ACTIVOS		58,157,029
PASIVO TOTAL		7,756,502,969
I. DEPOSITOS		6,625,947,943
MONEDA NACIONAL		2,012,397,680
DEPOSITOS A LA VISTA	297,801,145	
DEPOSITOS DE AHORRO	463,083,630	
DEPOSITOS A PLAZO	806,134,475	
OTROS DEPOSITOS	445,378,430	
MONEDA EXTRANJERA		4,613,550,263
DEPOSITOS A LA VISTA	313,307,537	
DEPOSITOS DE AHORRO	1,122,552,555	
DEPOSITOS A PLAZO	2,465,052,809	
OTROS DEPOSITOS	712,637,362	
II. OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		141,242,872
III. OTRAS OBLIG. CON INST. FINAN. Y OTROS FINAN.		908,482,942

PRESTAMOS DE LA F.N.I.	375,319,504	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINAN. DEL EXT.	5,405,310	
OTROS	527,758,128	
IV. OBLIGACIONES CON EL BCN		866,517
V. OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		78,263,909
VI. OTROS PASIVOS		1,698,786
VII. OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONV. EN CAPITAL		
PATRIMONIO		482,480,828
I. CAPITAL SOCIAL		139,344,000
II. APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS		0
III. AJUSTES AL PATRIMONIO		0
IV. RESERVAS PATRIMONIALES		45,169,348
V. RESULTADOS ACUM DE EJERCICIOS ANTERIORES		147,594,536
VI. RESULTADO DEL PERIODO		150,372,944
I. CUENTAS CONTINGENTES		450,717,072
II. CUENTAS DE ORDEN		5,061,742,135
BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.		
ESTADOS DE RESULTADOS CONDENSADO		
(Cifras en Cordobas)		
DEL 1o DE ENERO A:		DICIEMBRE 31 DEL 2002
I . INGRESOS FINANCIEROS		954,593,513
POR DISPONIBILIDADES	6,178,059	
POR INVERSIONES	576,260,295	
POR CREDITOS	365,172,535	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	6,982,624	
II . GASTOS FINANCIEROS		533,206,266
INTERESES POR DEPOSITOS	447,353,883	
POR DEPOSITOS DE AHORRO	68,638,239	
POR DEPOSITOS A PLAZO	323,065,754	
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	55,649,890	
POR OTRAS OBLIG. Y FINANCS. CON INST. FINANC.	67,297,515	
CARGOS POR PRESTAMOS DE LA FNI	34,537,609	
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	718,201	
OTROS CARGOS	32,041,705	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN	11,784,452	
POR OBLIGS. SUBORD. Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL	0	
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	6,770,416	
RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTES MONETARIOS		421,387,247
III . INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		418,657,493
IV . GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS		414,255,136
RESULTADO FINANCIERO BRUTO		425,789,604
V.-INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINAN.		134,471
VI . GASTOS POR INCOBRAB. Y DES DE ACTIVOS		21,556,650
RESULTADO FINANCIERO NETO		404,367,425
VII . INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		129,326,021
COMISIONES POR SERVICIOS	81,036,269	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	48,289,752	
VIII. GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		30,580,650
COMISIONES POR SERVICIOS	11,254,048	
OTROS GASTOS OPERATIVOS	19,326,602	
RESULTADO OPERATIVO BRUTO		503,112,796
IX. GASTOS DE ADMINISTRACION		292,307,550
RESULTADO OPERATIVO ANTES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		210,805,246
X . CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		53,980,662
<u>XL. GASTOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA</u>		<u>11,500,000</u>
RESULTADOS OPERATIVOS DESPUES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		145,324,584
XII . INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,167,320
XIII . GASTOS EXTRAORDINARIOS		1,118,960
RESULTADO NETO DEL PERIODO		150,372,944